NOTA INFORMATIVA
PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO
MULTIRRIESGO DE NEGOCIOS

Negocios Plus

ÍNDICE

1. Datos de la entidad aseguradora
2. Nombre del producto
3. Información básica previa para la suscripción del seguro
4. Necesidad de actualización
5. Descripción de las garantías y opciones
6. Exclusiones de las coberturas
7. El siniestro
8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima
9. Condiciones de rescisión del contrato
10. Instancias de reclamación
11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
12. Régimen fiscal
13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador
14. Protección de datos

1. Datos de la entidad aseguradora (en adelante el Asegurador)

- Denominación social: Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, con NIF G28010817.
- Domicilio social: C/ Trafalgar 11 (28010 Madrid), España.
- Clave de la entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M0084.

2. Nombre del producto

Negocios Plus

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

Datos relativos al Tomador/Propietario:

- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico.

Datos relativos al local:

- Dirección
- Construcción, calidad, año de construcción y año de reforma
- Superficie a asegurar (local, trastero, almacén, zonas recreativas, garaje, otros usos)
- Medidas de protección: contra robo, contra incendio y otras medidas de protección

Datos relativos a la empresa:

- Actividad
- Información adicional de actividad
- Nombre del negocio
- Régimen del local
- Tipo de empresa
- Nº de empleados
- Facturación
- Cierre temporal.

Datos relativos a los capitales:

- Continente (inmueble)
- Continente obras de reforma
- Contenido mobiliario
- Contenido existencias

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el Asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere fijado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la “Regla de equidad” o la “Regla proporcional”, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Prima

Es el importe del precio del seguro, que ha de pagarse al Asegurador a cambio de que éste asuma el riesgo de las coberturas contratadas. Su montante se calculará anualmente teniendo en cuenta los diversos factores de las coberturas, entre ellos la siniestralidad observada en los anteriores periodos de vigencia de la Póliza y las variaciones que se hayan producido en el riesgo, conforme a las bases técnicas y actuariales, combinado todo ello con el Índice de Precios al Consumo.

4. Necesidad de actualización

Todo cambio en las circunstancias subjetivas del local y/o de la empresa que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y a la prima de la póliza, deben de ser comunicadas en base a los artículos 11, 12, 13 y 34 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- La modificación de la coberturas principales y de la coberturas opcionales.
- El cambio de dirección del local.
- El cambio de actividad de la empresa.
- La modificación de las características del local: tipo de construcción, calidad de la construcción del local, antigüedad y año de reforma.
- El cambio del número de empleados.
- El cambio de régimen del local.
- La modificación de las medidas de protección.
- La modificación de los capitales (continente del inmueble y obras de reforma), el contenido, mobiliario y el contenido de las existencias.

5. Descripción de las garantías y opciones

Negocios Plus:

Garantías básicas:

- Incendio, explosión, implosión y caída de rayos
- Daños por humo
- Gastos de extinción de incendios
- Gastos de demolición y desescombro
- Gastos de salvamento de bienes
- Ruina total
- Daños eléctricos
- Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, granizo y nieve
- Inundación
- Daños por agua
- Choque o impacto de vehículos o animales, caída de aeronaves y ondas sónicas
- Actos vandálicos o malintencionados
- Pérdida o reembolso de alquileres por inhabitabilidad temporal
- Reposición de documentos
- Desplazamiento temporal de bienes (1) (2)
- Responsabilidad civil del local
- Responsabilidad civil de la explotación del negocio (1) (2)
- Defensa jurídica y reclamación de daños

- Asistencia en el negocio

Garantías opcionales:

- Extensión de daños por agua
- Daños estéticos al continente
- Roturas de lunas, espejos, cristales, metacrilato, placas vitrocerámicas, marmol, granito, piedra natural y loza sanitaria
- Extensión de actos vandálicos
- Robo y expoliación
- Robo y expoliación de dinero (1) (2)
- Sustitución de llaves y cerraduras
- Deterioro de existencias en aparatos frigoríficos (1) (2)
- Avería de maquinaria y equipos electrónicos (1) (2)
- Responsabilidad civil patronal (1) (2)
- Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos (1) (2)
- Protección legal básica
- Protección legal completa (1)
- Asistencia informática (1) (2)
- Interrupción de la actividad (1) (2)
- Bienes en terrazas (1) (2)
- Amigo manitas

(1) No se ofrece la garantía en caso de local desocupado o
(2) No se ofrece la garantía en caso de propietario del local con negocio ajeno

Incendio, explosión, implosión y caída de rayos

Cubre los daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de:

1. La acción directa del fuego.
2. La explosión y/o implosión.
3. La caída de rayos o la corriente eléctrica anormal inducida por el mismo.

Daños por humo

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por el humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local de negocio.

Gastos de extinción de incendios

Cubre los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas para impedir, cortar o extinguir el incendio, incluidas las tasas de los servicios de bomberos y el coste de las recargas de los extintores utilizados.

Gastos de demolición y desescombro

Cubre los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar en que esté permitido depositarlos.

Gastos de salvamento de bienes

Cubre el coste de las acciones necesarias para poner a salvo los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro.

Ruina total

Cubre los daños materiales a la edificación y/o al Contenido, siempre que estos se encuentren asegurados por la póliza, como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas o edificios colindantes o por obras públicas realizadas en el subsuelo del local de negocio o en calles adyacentes y se declare por la autoridad competente la ruina total del local de negocio o el edificio en que este esté ubicado.

Daños eléctricos

Cubre los daños materiales, causados por sobretensión, cortocircuitos y caída de rayos, siempre y cuando sean producidos por una entrada de electricidad externa que cause una tensión superior a los límites legales establecidos para las empresas suministradoras de electricidad, de los bienes siguientes:

1. Si se asegura el Continente, las instalaciones eléctricas y otros accesorios de la instalación.
2. Si se asegura el Contenido, los aparatos eléctricos o electrónicos.

Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, granizo y nieve

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la acción de los siguientes fenómenos meteorológicos:

1. Lluvia: Siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
2. Viento: Siempre que se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora e iguales o inferiores al límite de cobertura establecido por el Consorcio de Compensación de Seguros para la consideración de un siniestro como extraordinario, incluidos los ocasionados por árboles, postes y antenas derribados por el viento.
3. Granizo: Cualquiera que sea su intensidad.
4. Nieve: Cualquiera que sea su intensidad.

Inundación

Cubre:

1. Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de una inundación producida por el desbordamiento de lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces en superficie o subterráneos construidos por el hombre, al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

2. Los gastos derivados del desembarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

Daños por agua

Cubre los daños materiales ocasionados por el agua directamente a los bienes asegurados como consecuencia de:

1. La omisión del cierre de llaves o grifos de agua.
2. Las filtraciones a través de techos, muros y/o paredes provenientes de locales o espacios colindantes o superiores.
3. Los escapes accidentales, roturas o atascos de:
- Las cañerías de distribución o bajada de agua.
- Los recipientes o depósitos fijos.
- Los acuarios u otras instalaciones fijas de ornamento y/o decoración.

- Las instalaciones de calefacción o de los aparatos de uso doméstico conectados a la red de suministro y evacuación de agua.

Choque o impacto de vehículos o animales, caída de aeronaves y ondas sónicas

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de:

1. El choque o impacto de cualquier clase de vehículos de terceros, terrestres o marítimos, y siempre que no sean conducidos por el Asegurado o las personas por las que deba responder.
2. El choque o impacto de animales propiedad de terceros y siempre que no estén en poder del Asegurado o de las personas por las que deba responder.
3. La caída de aerolitos, aeronaves, astronaves u otros aparatos aéreos de terceros, o de objetos procedentes de los mismos.
4. Las ondas sónicas provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

Actos vandálicos o malintencionados

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de:

1. Los actos vandálicos o malintencionados cometidos por personas distintas al Tomador del seguro y/o Asegurado, sus familiares, asalariados o personas que colaboren en el local de negocio.

2. Los hechos producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el transcurso de huelgas legales.

Pérdida o reembolso de alquileres por inhabitabilidad temporal

Cubre la pérdida de ingresos o los desembolsos por alquiler ocasionados por la inhabitabilidad del local de negocio, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. La garantía se extenderá hasta que dicho local pueda ser nuevamente utilizable y por el periodo máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Reposición de documentos

Cubre los gastos derivados de la expedición de copias o duplicados de documentos particulares de carácter público que, hallándose en el interior del local de negocio, resultasen dañados o destruidos por la ocurrencia de un siniestro garantizado por la póliza.

Desplazamiento temporal de bienes

Cubre los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir estos bienes a consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza en un desplazamiento temporal a otro local en territorio español de similares características al local de negocio por motivo de:

- Reparación o mantenimiento del local de negocio.
- Participación en ferias, exposiciones o certámenes profesionales relacionados con la actividad del negocio asegurado, descrita en Condiciones Particulares.

Responsabilidad civil del local

Cubre las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil extracontractual como propietario del local de negocio y en su calidad de copropietario del edificio en el cual se halle dicho local.

Responsabilidad civil de la explotación del negocio

Cubre las indemnizaciones derivadas del ejercicio de la actividad del negocio asegurado, descrita en Condiciones Particulares, así como de sus instalaciones, mobiliario y maquinaria necesaria para el desarrollo de dicha actividad, por los daños producidos dentro del riesgo asegurado, con excepción de los errores profesionales del Asegurado o sus empleados.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Cubre:

1. Defensa Penal: la defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en caso de reclamaciones con motivo de siniestros amparados por la póliza, incluso cuando fueran infundadas, siempre y cuando aquel preste su consentimiento.

2. Reclamación de daños: a) la reclamación amistosa de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, el local de negocio o los bienes muebles de su propiedad, siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia o dolo; b) la reclamación amistosa que se precise, en relación con los daños y perjuicios derivados de los incumplimientos de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local de negocio, cuando el pago de estos corresponda en su totalidad al Asegurado y haya sido satisfecho por éste.

Asistencia en el negocio

Cubre:

1. El desplazamiento de profesionales en 24 horas y con la máxima inmediatez posible.
2. La garantía sobre los trabajos realizados por 6 meses.
3. La responsabilidad civil por los trabajos realizados.

Extensión de daños por agua

Cubre:

1. Derrame de otros líquidos: daños producidos por la rotura accidental de conducciones, aparatos o depósitos fijos de líquidos distintos del agua que alimenten a sistemas de calefacción, agua caliente o extinción de incendios.

2. Heladas: escapes accidentales, roturas o atascos de las instalaciones privativas que se encuentren en el interior del local de negocio a consecuencia de heladas.

3. Fontanería sin daños: gastos de fontanería y albañilería necesarios para la reparación de fugas accidentales y visibles de agua u otros líquidos de las instalaciones privativas que se encuentren en el interior del local de negocio, aún cuando no hayan producido daños en los bienes asegurados o de terceros. Se cubren dichos gastos hasta un máximo de 1.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

4. Exceso de consumo de agua: se cubren los gastos derivados de un exceso de consumo de agua.
Dicho exceso se calculará por la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al período en el que se produzca el siniestro y el mismo período del año anterior. Se considerará que hay un exceso de consumo indemnizable, cuando dicha diferencia supere los 100 euros. Queda cubierto un máximo de 1.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

Daños estéticos al Continente

Cubre los gastos necesarios para la recomposición estética de la estancia afectada por un siniestro cubierto por la póliza, cuando no sea posible efectuar su reparación con materiales de idénticas o similares características a los dañados, sin menoscabar la armonía inicial del conjunto.

Roturas de lunas, espejos, cristales, metacrilato, placas vitrocerámicas, marmol, granito, piedra natural y loza sanitaria

Cubre las roturas de los cristales de puertas, ventanas y escaparates.

Además, si se asegura el Continente, se garantiza la rotura de los elementos sanitarios fijos de loza: lavabos, inodoros, bidés, fregaderos, bañeras y platos de ducha.

En caso de asegurarse el Contenido, se garantiza la rotura accidental de las lunas, espejos, cristales, mármol, metacrilato, cristal de placas vitrocerámicas, granito o piedra natural, que formen parte fija de los bienes asegurados (mobiliario y electrodomésticos).

Extensión de actos vandálicos

Cubre los gastos por la limpieza de elementos del Continente debido a pintadas, suciedad puntual adherida por terceros o papeles adheridos. En el caso de cristales o lunas se asumirán los gastos debidos a la limpieza de manchas de ácido, si esta fuera posible.

Robo y expoliación

Cubre:

Pérdida por robo: la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de la desaparición, destrucción o deterioro de los mismos en caso o intento de robo o expoliación, cometido en el interior del local de negocio.

Desperfectos por robo: los daños y desperfectos ocasionados en los bienes asegurados que se produzcan con ocasión del robo o intento de robo se garantizan a Primer Riesgo hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Robo y expoliación de dinero

Cubre el robo y expoliación de dinero, entendiéndose como tal billetes de curso legal, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como las tarjetas de transporte público o de telefonía móvil.

Sustitución de llaves y cerraduras

Cubre los gastos de la sustitución y colocación de la cerradura y llaves de las puertas de acceso al local de negocio, a consecuencia del robo, expoliación, hurto o pérdida de dichas llaves.
Las nuevas cerraduras y llaves serán de características y calidad similares a las existentes anteriormente.

Deterioro de existencias en aparatos frigoríficos

Cubre los daños materiales y deterioros sufridos por las existencias situadas en cámaras frigoríficas o equipos de refrigeración del riesgo asegurado.

Avería de maquinaria y equipos electrónicos

Cubre los daños materiales directos producidos en las máquinas y equipos asegurados, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista.

Responsabilidad civil patronal

Cubre el pago de indemnizaciones que el Asegurado se viera obligado a satisfacer exclusivamente por daños personales ocasionados a sus empleados, por los trabajos propios de la actividad del negocio asegurado, descrita en Condiciones Particulares, y cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral reconocido y aceptado por las Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.

Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos

Cubre el pago de indemnizaciones que el Asegurado se vea obligado a asumir como responsable civil por daños directos, personales y/o materiales causados involuntariamente a Terceros.

Protección legal básica

Se cubren los siguientes servicios:

- Asesoramiento jurídico a distancia: el Asegurador asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten.

- Conflictos relacionados con el local de negocio: se garantiza la defensa y reclamación (amistosa o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral) de los derechos del Asegurado, relacionados con el uso o la propiedad del local de negocio.

- Reclamación de daños y perjuicios no contractual: se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado al tercero responsable.

Protección legal completa

Se cubren los siguientes servicios:

- Conflictos relacionados con contratos de servicios
- Conflictos relacionados con contratos de suministro
- Conflictos relacionados con contratos sobre bienes muebles propios de la actividad
- Reclamación por incumplimiento de otros contratos de seguro
- Reclamación de facturas impagadas (amistosamente y en mediación)
- Reclamación de prestaciones sociales contributivas del empresario
- Reclamación ante conflictos contractuales relacionados con los clientes
- Defensa administrativa ante infracciones administrativas relativas a la normativa de apertura, horarios, higiene y ruidos.
- Defensa penal de personas físicas
- Defensa penal de personas jurídicas
- Defensa administrativa ante infracciones tributarias
- Defensa administrativa antes actuaciones de la agencia española de protección de datos (AEPD)
- Defensa penal de los empleados
- Defensa laboral del empresario con motivo de conflictos con sus empleados

Asistencia informática

Cubre la asistencia telefónica o mediante control remoto y, si fuese necesario, presencial, prestada por especialistas con objeto de resolver las consultas técnicas sobre software y hardware de los equipos informáticos propiedad del Asegurado y situados en el local de negocio.

Interrupción de la actividad

Cubre en concepto de gastos permanentes diarios, un importe por día de paralización de la actividad.

Bienes en terrazas

Cubre los bienes depositados en terrazas autorizadas por la Administración frente a las garantías detalladas en los siguientes epígrafes de las Condiciones Generales y siempre que consten como incluídas en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la póliza:

1. Incendio, explosión, implosión y caída de rayos.
2. Lluvia, viento, granizo y nieve.
3. Inundación.
4. Choque o impacto de vehículos o animales, caída de aeronaves y ondas sónicas
5. Actos vandálicos o malintencionados.

Amigo manitas

El Asegurador asume el coste del desplazamiento de un profesional (fontanero, electricista, etc.) hasta el local de negocio, para un servicio de bricolaje de un máximo de tres horas de mano de obra, en el número de prestaciones por anualidad que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cubre los siguientes servicios:

- Pintura
- Fontanería
- Bricolaje
- Electricidad
- Otros trabajos

Franquicia

Cantidad que, en cada siniestro, según lo pactado en la póliza, asume a su cargo el Asegurado.

Defensa jurídica

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

La gestión de las garantías de Protección Legal se ha confiado a DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal (en adelante, el Asegurador), y asegura que ningún miembro del personal que se ocupe del asesoramiento jurídico relativo a dicha gestión, ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Riesgos consorciables

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Ámbito territorial

Las coberturas de las garantías cubiertas por esta póliza surtirán efecto para los siniestros acaecidos en el territorio español.

En la cobertura de Protección legal se garantizan los conflictos legales ocurridos en España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

6. Exclusiones de las coberturas

Incendio, explosión, implosión y caída de rayos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. La sola acción del calor.
2. Los daños producidos como consecuencia de la tenencia de cualquier tipo de explosivos o materiales peligrosos no habituales en un local con la actividad del negocio asegurado, descrita en Condiciones Particulares.
3. Los daños en los objetos caídos accidentalmente al fuego, salvo que ello ocurra con motivo de un incendio.
4. Los accidentes del fumador.

Daños por humo

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

La acción continuada del humo u hollín.

Ruina total

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Daños consecuencia de causas distintas a las descritas anteriormente, aunque se trate de asentamientos, movimientos, corrimientos, deslizamientos o hundimientos del terreno y colapso del edificio.
2. Cualquier daño cuando no se haya declarado por la autoridad competente la ruina total.
3. Daños que tengan su origen en obras iniciadas con anterioridad a la fecha de efecto inicial de esta garantía.

Daños eléctricos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños causados a fuentes de alumbrado tales como bombillas, fluorescentes, leds o similares y las lámparas.
2. Los daños debidos al desgaste por el uso, avería, rotura o al propio funcionamiento mecánico y/o eléctrico del objeto.
3. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor, por las simples necesidades y operaciones de mantenimiento o por la manipulación errónea.
4. Los daños consecuencia del incumplimiento de la normativa legal vigente en relación a la instalación eléctrica.
5. La pérdida de la información (datos, programas, software, etc.) o de los parámetros de configuración del aparato afectado.

Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, granizo y nieve

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños ocasionados por oxidaciones o humedades, por nieve, agua, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar, así como los daños a bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
2. Los daños que obedezcan al estado ruinoso del edificio o a su falta de conservación.
3. Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
4. Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada (Continente) por agua, arena o barro.
5. Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la legislación vigente.
6. Los daños derivados de la caída de árboles cuando hubiera existido falta de mantenimiento de los mismos.

Inundación

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños materiales producidos por:

a) Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación vigente.
b) La acción directa de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños causados por el desbordamiento o rotura de presas, diques de contención o cualesquiera otros sistemas de retención de aguas naturales.
c) Las aguas subterráneas no canalizadas.
d) El movimiento de mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.

2. Los daños materiales producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos dentro de construcciones abiertas.

Daños por agua

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños derivados de la corrosión generalizada de las conducciones o de la negligencia inexcusable, así como los que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.
2. La reparación de las tuberías o conducciones del local de negocio como consecuencia del deterioro generalizado y manifiesto de las mismas. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, el Asegurador quedará desligado de las obligaciones que para él se deriven de esta garantía.
3. Los daños provocados a consecuencia de fenómenos meteorológicos, así como por las aguas que discurran por jardines o jardineras, vías públicas o privadas.
4. Los daños producidos por congelación, humedad, lluvia o condensación.
5. Los daños resultantes de tempestades, huracanes, inundaciones, mareas y desbordamientos de fuentes, ríos, lagos y presas.
6. Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloaca o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos y reblandecimientos del terreno.
7. Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.
8. La localización o reparación de averías que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.
9. Los daños derivados de trabajos de construcción, reparación del local de negocio o bricolaje.

Choque o impacto de vehículos o animales, caída de aeronaves y ondas sónicas

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

Los daños a los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

Actos vandálicos o malintencionados

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles, manchas de ácido en cristales o escaparates, o hechos análogos.
2. Los daños producidos por inquilinos u ocupantes, legales o ilegales, del local de negocio.
3. Las actuaciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.
4. Los daños causados a plantas, árboles u otros elementos del jardín y, en general, a cualquier objeto depositado al aire libre.
5. Los daños a los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

Pérdida o reembolso de alquileres por inhabitabilidad temporal

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Las rentas cuando no se haya iniciado la reconstrucción del local de negocio en 6 meses a partir de la ocurrencia del siniestro por causas imputables al Asegurado.
2. En caso de local de negocio utilizado por persona distinta del propietario, las rentas cuando no exista contrato de arrendamiento vigente a la fecha del siniestro.
3. En el caso que el Asegurado sea propietario y arrendador del local de negocio, las rentas cuando no se haya solicitado por escrito al arrendatario, la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

Reposición de documentos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

Los archivos, documentos y datos en soporte electrónico.

Desplazamiento temporal de bienes

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños que sufran los bienes en los procesos de transporte, carga o descarga.
2. Los bienes trasladados para su normal proceso de venta o distribución.
3. Los robos cometidos en locales sin las medidas de protección del local de negocio.

Responsabilidad civil

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Responsabilidades a causa de hechos no amparados en la póliza o de actividades no aseguradas.
2. Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por socios familiares o empleados, mientras convivan con el Asegurado o estén prestando servicios para o por cuenta del Asegurado en el momento de la ocurrencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la garantía opcional de Responsabilidad Civil Patronal.
3. Perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño personal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
4. Riesgos profesionales por daños debidos a negligencias graves o manifiestamente negligentes en la prestación de servicios, realización de trabajos o gestión del negocio asegurado.
5. Cualquier tipo de responsabilidad contractual entre propietario e inquilino, así como pactos entre ambas partes.
6. Los daños y perjuicios que tengan su origen en incumplimientos de disposiciones legales.
7. Los riesgos o actividades que sean objeto de un seguro obligatorio, como la propiedad, uso y conducción de vehículos a motor, o los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
8. Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea.
9. Las multas, sanciones o penalizaciones y las consecuencias de su impago.
10. Los daños a consecuencia de trabajos de construcción, reparación, transformación o reforma del local de negocio, cuando tengan la consideración de obras mayores o afecten a la estructura del edificio.
11. Los daños derivados de la tenencia, manipulación, uso, almacenamiento o transporte de materias inflamables, corrosivas, tóxicas, contaminantes, o peligrosas según la reglamentación vigente, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para calefacción y energía de las instalaciones aseguradas.
12. La responsabilidad que resulte directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados, así como a todas aquellas personas que no tengan relación de dependencia laboral con el Asegurado y de cuya actividad se sirva.
13. La responsabilidad derivada de la diagnosis, transmisión o contagio de enfermedades.
14. La responsabilidad derivada de reclamaciones por robo, hurto, sustracción o pérdida de cosas o animales.
15. Reclamaciones por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos para la prevención de daños) o para reparar los bienes o instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
16. Los daños derivados de la aplicación o venta de productos retirados o no autorizados por la autoridad competente.
17. Las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento de los bienes asegurados.

Responsabilidad civil de la explotación del negocio

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.
2. Los daños sufridos en los bienes propiedad de terceras personas que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quien el mismo sea responsable.

3. Por daños y perjuicios sufridos por el personal empleado por el Asegurado, así como por los empleados de sus contratistas y subcontratistas, como consecuencia de un accidente laboral (ver garantía de Responsabilidad Civil Patronal).
4. Los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, envasado, etiquetado, importación, venta o distribución de productos (ver Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos).
5. Los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por los trabajos realizados fuera del local de negocio (ver Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos).
6. Por los daños y perjuicios causados por los productos, materias y animales después de su entrega por el Asegurado, una vez que éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos (ver Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos).
7. Las reclamaciones por no haberse alcanzado los fines propuestos con el tratamiento, aplicación o producto.
8. Los daños o perjuicios ocasionados por la utilización de aparatos o instalaciones de carácter radiactivo, así como por los tratamientos con rayos láser o rayos UVA. Los daños o perjuicios ocasionados por tratamientos de carácter médico o que deben ser efectuados bajo supervisión médica, tales como liposucción o lifting, y tratamientos de cirugía estética en general.
9. Los daños o perjuicios ocasionados por la prestación de tratamientos de peeling, rellenos, masajes subdérmicos, mesoterapia, tatuajes y piercing.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Las multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos, públicos o privados, ante los organismos oficiales, salvo los presentados ante los Órganos Judiciales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
4. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en la póliza o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
5. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
6. Los litigios que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción o derribo de bienes inmuebles propiedad del Asegurado, y aquellos otros en los que se reclamen daños causados por explotaciones mineras, canteras e instalaciones fabriles anexas a ellas.
7. Los conflictos relacionados con vehículos automóviles, aeronaves o embarcaciones sobre los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante, o los contratos sobre los mismos en los que el Asegurado sea parte.
8. Los litigios que se planteen con relación a riesgos no cubiertos por esta garantía.
9. Las reclamaciones cuya cuantía sea inferior a 300 euros o el proseguir judicialmente una acción cuando la diferencia en litigio sea inferior a dicha suma.
10. Los casos ocurridos durante la vigencia del contrato que se declaren después de transcurridos dos años naturales desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

11. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según una sentencia judicial firme, así como los honorarios y costas judiciales derivadas de las acciones civiles debatidas en el proceso penal.
12. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.

Asistencia en el negocio

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:
1. Las reparaciones de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua del local de negocio.
2. Las reparaciones de averías que se deriven de humedades o filtraciones de agua del exterior del edificio.
3. La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
4. La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
5. La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Extensión de daños por agua

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños derivados de la corrosión generalizada de las conducciones o de la negligencia inexcusable, así como los que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.
2. La reparación de las tuberías o conducciones del local de negocio como consecuencia del deterioro generalizado de las mismas. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, el Asegurador quedará desligado de las obligaciones que para él se deriven de esta garantía.
3. Los daños provocados a consecuencia de fenómenos meteorológicos, excepto heladas, así como por las aguas que discurran por jardines o jardineras, vías públicas o privadas.
4. Los daños producidos por humedad, lluvia o condensación.
5. Los daños resultantes de tempestades, huracanes, inundaciones, mareas y desbordamientos de fuentes, ríos, lagos y presas.
6. Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos y reblandecimientos del terreno.
7. Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.
8. Los daños derivados de trabajos de construcción, reparación del local de negocio o bricolaje.

Daños estéticos al Continente

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños al Contenido.
2. Los efectos de arañazos, desconchados y otras causas que produzcan simples defectos estéticos no derivados de un siniestro.
3. La recomposición estética de las instalaciones recreativas, zonas deportivas, piscinas y jardines del local de negocio.
4. La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica el local de negocio.
5. Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada.
6. Los gastos derivados de la recomposición estética, cuando la coherencia estética de la estancia afectada no existiera con anterioridad al siniestro.
7. Los aparatos o elementos sanitarios.
8. Las lunas, cristales, espejos, murales y las piezas de metacrilato.
9. Vallas y muros de contención y/o perimetrales.

Roturas de lunas, espejos, cristales, metacrilato, placas vitrocerámicas, marmol, granito, piedra natural y loza sanitaria

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los objetos de mano, lámparas, bombillas de todas clases, aparatos de visión y sonido, aquellos objetos que no formen parte fija de los muebles o del edificio y objetos de uso personal.
2. Las roturas que se produzcan durante las obras de reparación, remodelación o reconstrucción y los trabajos de pintura o decoración del local de negocio, así como durante la realización o preparación de una mudanza.
3. Los objetos que tengan la consideración de artísticos.
4. Los efectos de rayas, desconchados y otras causas que produzcan simples defectos estéticos.
5. Las roturas debidas a defectos de instalación, colocación, montaje o desmontaje o trabajos efectuados sobre los objetos o sus marcos.
6. La rotura de las placas vitrocerámicas cuando sea debida a una avería o cuando la misma no afecte al cristal.
7. El mármol, granito o piedra natural directamente fijados en suelos, techos y paredes.
8. La reposición de grifería y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición del aparato sanitario.
9. Los materiales de construcción destinados a la venta.

Extensión de actos vandálicos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Las roturas, rayas o desconchados de cristales o lunas.
2. Los desconchados o recubrimientos arrancados de la fachada.
3. La mera falta de limpieza normal de fachadas escaparates, puertas, ventanas o cualquier parte del Continente del local de negocio.
4. Las pintadas, suciedad o papeles adheridos que no sean ocasionales.

Robo y expoliación

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Las simples pérdidas o extravíos, así como los actos de los que hayan sido autores o cómplices el Asegurado o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, sus empleados o el personal que con él colabore.
2. El hurto.
3. El robo o expoliación de los bienes asegurados cuando no haya sido denunciado a la Autoridad competente.
4. Los objetos que se hallen fuera del local de negocio o en azoteas, patios, jardines, terrazas, porches o dependencias anexas que carezcan de sistemas de cierre individual o no dispongan de las mismas medidas de protección que el local de negocio.
5. El dinero en metálico ni documentos o valores que representen una garantía de dinero.
6. Los objetos de valor especial depositados en trasteros, garajes, sótanos o dependencias anexas al local de negocio.
7. Los excesos que superen los 1.500 euros por unidad para Objetos de Valor especial, si no están expresamente declarados en las Condiciones Particulares.
8. Los robos cometidos cuando no se encuentren activadas las medidas de seguridad declaradas. Si existiendo, no estuviesen aplicadas, el Asegurador reducirá la prestación en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda al riesgo resultante.
9. Bienes personales de terceros.
10. Los daños a vehículos a motor o sus remolques, salvo que pertenezcan a la partida de Existencias.

Robo y expoliación de dinero

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Cualquier hecho que no haya sido denunciado ante el organismo policial competente.
2. El hurto.
3. Las simples pérdidas o extravíos de cualquier clase.
4. Los siniestros que afecten a bienes asegurados cuya situación no coincida con la que el Asegurado haya declarado y que figuren en las Condiciones Particulares de la póliza.
5. El dinero en efectivo depositado en máquinas de juego tragaperras y/o expendedoras de productos de cualquier tipo, así como los daños y desperfectos ocasionados en las mismas.
6. Los robos cometidos en el local de negocio, cuando no existan las medidas de seguridad declaradas en la póliza. Si existiendo, no estuviesen aplicadas, el Asegurador reducirá la prestación en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda al riesgo resultante.
7. Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas por negligencia, imprudencia, o indisposición inducida por drogadicción o bebidas alcohólicas de las personas encargadas del transporte de dinero.
8. Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del titular del negocio o de sus representantes.
9. Los actos de empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.
10. Las infidelidades de empleados de las cuales se tenga conocimiento, una vez que hayan

transcurrido seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidas.
11. Los perjuicios indirectos que la infidelidad de los empleados pudiera producir.

Deterioro de existencias en aparatos frigoríficos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada, así como los daños causados por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada.
2. Paralizaciones, averías, cortes de suministro de duración inferior a 6 horas.
3. Cortes en el suministro de energía eléctrica, por desconexiones advertidas de antemano.
4. Los daños debidos al desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria y los debidos a la utilización de los refrigeradores sin cumplir las normas mínimas de conservación o mantenimiento.
5. Daños ocasionados en las existencias a consecuencia de embalaje o almacenamiento defectuoso o inadecuado, vicio propio de las existencias, mermas o faltas de peso.
6. Los daños de los propios aparatos frigoríficos.

Avería de maquinaria y equipos electrónicos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños debidos al desgaste como consecuencia del uso normal de los equipos.
2. Los daños que sean imputables al fabricante o instalador de los equipos.
3. Cuando se incumpla la normativa legal vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los trabajos elementales de mantenimiento.
4. Los daños por pruebas, experimentos, ensayos en cuyo transcurso se someta a los equipos a un esfuerzo superior al habitual.
5. Los defectos meramente estéticos que no influyan en el correcto funcionamiento del equipo.
6. Los causados directamente o indirectamente por hurto.
7. Daños causados a la maquinaria o equipos que se encuentren fuera del local de negocio.
8. Maquinaria o equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 12 años en el momento de ocurrencia del siniestro.
9. Máquinas de juego, expendedoras de productos de cualquier tipo o aquéllas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público, tabaco o expendedoras de alimentos o bebidas o vending en general.
10. Las pérdidas consecuenciales derivadas de un siniestro cubierto por esta garantía.

Responsabilidad civil patronal

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Prestaciones que correspondan al Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, así como los daños en accidentes o enfermedades excluidos de la cobertura del mismo Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
2. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguros, sueldos y salarios y análogos.
3. Las reclamaciones por daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

4. Las reclamaciones por daños ocasionados a trabajadores que no figuren dados de alta en la Seguridad Social en el momento de ocurrir el accidente.
5. Las reclamaciones por enfermedades profesionales, psíquicas, cerebrales, coronarias o adquiridas por la exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos o por la realización de actividades influenciadas por agentes físicos nocivos o por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobreesfuerzo o tensión y estrés.

Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. La responsabilidad de fabricantes y distribuidores distintos de la propia actividad del negocio asegurado, descrita en Condiciones Particulares.
2. Los daños ocasionados sobre el bien objeto del trabajo realizado.
3. Las reclamaciones de los usuarios de los productos a consecuencia de la inutilidad de éstos para cumplir la función a que se destinan, o por no responder a las cualidades anunciadas para los mismos.
4. Los daños o defectos que sufra el producto objeto del seguro, así como los gastos de averiguación y subsanación de tales daños o defectos y los originados por la retirada o sustitución del producto.
5. Los daños causados por el vehículo porteador a la propia carga y los causados por ésta al vehículo.
6. Los trabajos o servicios defectuosos realizados por el Asegurado o sus empleados, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales defectos.
7. Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, remoción, sustitución, destrucción o pérdida de uso de los servicios o trabajos realizados por el Asegurado o sus empleados.

Protección legal básica

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura del contrato.
2. La defensa de la responsabilidad civil del Asegurado por los daños cometidos por este intencionalmente o con negligencia inexcusable. Se considerará que existe negligencia inexcusable en aquellos casos en que, como consecuencia de un incumplimiento voluntario de las normas, el Asegurado se ha representado como altamente probable el resultado y lo ha aceptado para el caso de que se produzca.
3. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí el Asegurado de este contrato, el Administrador, sus autónomos colaboradores y/o sus empleados, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
4. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra el Asegurador o contra MMT seguros o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule el Asegurador o MMT seguros.
5. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
6. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por el Asegurador en las instancias ordinarias.

7. Salvo que la garantía expresamente lo garantice, están excluidas la defensa y reclamación de los daños patrimoniales primarios, así como de los daños morales y de imagen de marca que no deriven directamente de un daño material o corporal.
8. La defensa y reclamación en conflictos que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
9. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
10. La defensa y reclamación en conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
11. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con embarcaciones o aeronaves de los que sean titulares o piloten los Asegurados de este contrato.
12. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con vehículos de motor, de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de este contrato, sus empleados o autónomos colaboradores, con ocasión del ejercicio de acciones por hechos de la circulación.
13. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.
14. Las reclamaciones contra el causante del conflicto legal que sea, respecto del Asegurado (o el administrador de la sociedad), pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).
15. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial, Derecho de competencia y derecho de asociación.
16. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.
17. La defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma de edificios.

Protección legal completa

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura del contrato.
2. La defensa de la responsabilidad civil del Asegurado por los daños cometidos por este intencionalmente o con negligencia inexcusable. Se considerará que existe negligencia inexcusable en aquellos casos en que, como consecuencia de un incumplimiento voluntario de las normas, el Asegurado se ha representado como altamente probable el resultado y lo ha aceptado para el caso de que se produzca.
3. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí el Asegurado de este contrato, el Administrador, sus autónomos colaboradores y/o sus empleados, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
4. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra el Asegurador o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule el Asegurador.
5. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
6. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por el Asegurador en las instancias

ordinarias.
7. Salvo que la garantía expresamente lo garantice, están excluidas la defensa y reclamación de los daños patrimoniales primarios, así como de los daños morales y de imagen de marca que no deriven directamente de un daño material o corporal.
8. La defensa y reclamación en conflictos que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
9. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
10. La defensa y reclamación en conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
11. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con embarcaciones o aeronaves de los que sean titulares o piloten los Asegurados de este contrato.
12. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con vehículos de motor, de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de este contrato, sus empleados o autónomos colaboradores, con ocasión del ejercicio de acciones por hechos de la circulación.
13. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.
14. Las reclamaciones contra el causante del conflicto legal que sea, respecto del Asegurado (o el administrador de la sociedad), pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).
15. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial, derecho de competencia y derecho de asociación.
16. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.
17. La defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma de edificios.

Asistencia informática

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. En todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos o multidisco (Raid y volúmenes), los servidores de aplicaciones y los servidores web.
2. Quedan asimismo excluidas en este servicio las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
3. Discos duros: SCSI, RAID, Netservers (NAS), SSDs.
4. Sistemas operativos: 2003 Server o superior, Novell, Linux, Unixware, SCO, Solaris, Xirix, Xenix, HP/UX, Prologue.

Interrupción de la actividad

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 50% de su actividad habitual.
2. Cualquier tipo de daño material sufrido por los bienes asegurados.

3. Las consecuencias de eventos no garantizados en las coberturas que se indican contratadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
4. Las consecuencias de la paralización por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa y/o por una paralización de actividad debida a un cierre decretado por las administraciones competentes.
5. Las consecuencias de daños sufridos por vehículos a motor y sus remolques.
6. Quedan excluidas de la cobertura las derivadas de daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros por actos de terrorismo, motín o tumulto popular.
7. Los daños consecuenciales causados intencionadamente (por acción u omisión) por el Asegurado.
8. Las consecuencias derivadas de la vuelta a la actividad normal de la explotación cuando el retraso se deba a la falta de suma asegurada suficiente en las coberturas de los daños causantes de la paralización en las Condiciones Particulares.
9. Cualquier tipo de pérdidas del negocio asegurado distinto de los gastos permanentes.

Bienes en terrazas

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los bienes que no sean habituales ni necesarios en la terraza o no relacionados con la actividad del negocio asegurado, descrita en Condiciones Particulares.
2. Toldos, parasoles o similares en mal estado de conservación o con más de 7 años de antigüedad.
3. Aquellos bienes que no se retiren de la terraza al finalizar diariamente la actividad.
4. Robo, hurto o desapariciones de los bienes o existencias en la terraza.
5. Arañazos, pintadas, golpes y demás defectos que no supongan merma de la funcionalidad del bien y que únicamente supongan un daño estético.

Amigo manitas

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Trabajos que se hayan de realizar a una altura superior a 3 metros en el exterior del local de negocio.
2. Pintura de techo.
3. Cambio o sustitución de rótulo ni trabajos relacionados con la iluminación del local de negocio.
4. Reparación o sustitución de persianas metálicas.
5. Reparación o sustitución de persianas eléctricas.
6. Arreglo e instalaciones de toldos.
7. Todas las labores que deban ser realizadas por un profesional del gremio correspondiente (albañilería, cristalería, técnicos de electrodomésticos y calderas, cerrajero, etc.) tales como reparación de tuberías, sellado de cristales, reparaciones de muebles, manipulado de cables y nuevos puntos de luz, reparación de baldosas, dar lechadas, arreglos de calderas, ajuste de ventanas, arreglo de grifos y bote sifónico, sellado de sanitarios, limpieza de filtros y desagüe de electrodomésticos, instalación de zócalos, instalación de mamparas, etc.
8. Trabajos cuya dificultad exija la intervención de dos o más operarios.
9. Cualquier servicio que esté cubierto por la póliza de seguro.

En esos casos se comunicará al Asegurado qué profesional puede necesitar para solucionar su problema.

Exclusiones generales aplicables

Las Exclusiones Generales son situaciones y eventos donde las coberturas de tu seguro no aplicarán, es importante que las conozcas. Las siguientes Exclusiones Generales aplican a todas las coberturas:

1. El conflicto armado, haya precedido o no declaración oficial de guerra, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
2. Los actos políticos, sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
3. Los daños calificados por el Gobierno como catástrofe, calamidad nacional o terrorismo.
4. Los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
5. La reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o transmutación nuclear.
6. Las erupciones volcánicas, huracanes, trombas de agua, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones y ablandamiento, asentamiento, corrimiento, hundimiento o desprendimiento de tierra.
7. La fermentación, oxidación, error o defecto de construcción, fabricación o colocación y la mala instalación o montaje de los bienes asegurados.
8. El uso inadecuado, falta de mantenimiento, mala conservación o desgaste.
9. El desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
10. La contaminación, corrosión o polución.
11. Los actos voluntarios y/o dolosos del Asegurado o de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.
12. Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase a consecuencia de los hechos mencionados en el punto anterior.
13. Los riesgos extraordinarios, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
14. Las simples ralladuras o desconchados.
15Carecer de los requisitos administrativos necesarios para la explotación del negocio asegurado.
16. El estado ruinoso del local o debido a su falta de mantenimiento.
17. Los daños causados por termitas, polillas, gusanos, roedores o cualquier clase de plagas o insectos.
18. El desgaste normal del bien asegurado.
19. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
20. Aquellas partes del riesgo asegurado que se destinen a un uso diferente a la actividad del negocio, descrita en Condiciones Particulares, salvo pacto expreso en Condiciones Particulares.
21. Los daños causados por vehículos a motor que sean propiedad, estén en poder o bajo el control o uso del Asegurado o de sus empleados.
22. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.
23. Los daños que afecten a escrituras, títulos y documentos en general, salvo lo previsto en la garantía de reconstrucción de documentos.
24. Los daños indirectos, es decir, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el siniestro, tales como los perjuicios patrimoniales, valor de afección y daños morales.

25. El valor de los decorados artísticos.

7. El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro

El siniestro deberá ser comunicado a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los siete días posteriores al mismo, o al día en que se tenga conocimiento de éste, llamando al teléfono de asistencia y aportando al Asegurador la mayor cantidad posible de información sobre dicho siniestro y sobre los bienes dañados.

En caso de recibir alguna reclamación de terceros, debe comunicarse lo antes posible al Asegurador y, sin aceptar o reconocer culpa, ni adquirir ningún compromiso, informar a los terceros perjudicados de que MMT Seguros es el Asegurador.

También deberá dar traslado al Asegurador de todas las notificaciones que pudiera recibir relativas al siniestro que provengan del Juzgado, de la Administración y de terceros. Tanto el Tomador como el Asegurado colaborarán con el perito/tasador para evaluar el importe de los daños causados o el valor de los objetos deteriorados y las causas que motivaron el siniestro.

Se deben emplear todos los medios al alcance para reducir las consecuencias del siniestro como por ejemplo, cerrar todas las llaves generales de paso (agua, luz y gas).

En caso de robo o expoliación, debe presentarse la denuncia ante la policía o la autoridad competente, lo más pronto posible, detallando los objetos sustraídos y su valor, y solicitando que en la misma conste que el Asegurador es MMT Seguros.

Se deberá conservar los restos, vestigios e indicios del siniestro, para que puedan ser verificados por el perito/tasador. Si es necesario sustituir de manera urgente elementos dañados en el mismo, se podrá hacer únicamente con aquellos que sean imprescindibles para mantener un mínimo nivel de normalidad en el local de negocio.

Importe de la indemnización

Teniendo en cuenta que el contrato de seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado, en la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro o a lo pactado en las Condiciones Particulares. En ningún caso la indemnización por siniestro será superior a la suma asegurada.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en las Condiciones Particulares el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), con indicación de la forma y plazo en que ésta puede abonarse. A su vencimiento, se prorrogará automáticamente por periodos iguales.

Fraccionamiento de la prima

Con independencia de que la Prima es anual y pagadera por anticipado, podremos pactar el fraccionamiento de la misma, incluidos sus impuestos, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza.

Al impago de las primas fraccionadas distintas de la primera fracción de la primera anualidad, se aplica el régimen previsto para el impago de las primas sucesivas.

El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.

Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los que sean de legal aplicación.

Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos

a) El comportamiento siniestral.

b) La actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

c) El Índice de Precios al Consumo (IPC).

9. Condiciones de rescisión del contrato

La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece en su artículo 22 que las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato **mediante una notificación escrita** a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

10. Instancias de reclamación

Pueden presentarse quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias:

Centro de Atención al Mutualista

El Asegurador dispone de un **Centro de Atención al Mutualista**, en el domicilio de la entidad, el cual atiende por escrito, todo tipo de quejas y reclamaciones.

C/ Trafalgar 11
28010 Madrid
Tel.: 91.594.88.01
e-mail: sac@mmtseguros.es

Defensor del Cliente

También puede plantear su queja o reclamación ante el **Defensor del Cliente**, el cual es independiente de la entidad. Los datos de contacto podrá consultarlos en www.mmtseguros.com.

La tramitación de las quejas y reclamaciones por las instancias anteriores nunca superará el plazo de dos meses, no obstante, esta entidad está adherida a la Guía de Buenas Prácticas de Resolución Interna de Reclamaciones, por lo que el plazo de dicha tramitación queda reducido a un mes. El procedimiento está regulado en el Reglamento para la Defensa del Mutualista de MMT Seguros, que se encuentra a su disposición en cualquier oficina de la entidad, así como en www.mmtseguros.com. Este procedimiento de resolución de conflictos es incompatible con el ejercicio simultáneo de una acción judicial o arbitral sobre el mismo asunto.

Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En el supuesto de que no esté de acuerdo con la solución dada por las instancias anteriores, o cuando haya transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, podrá formular sus quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la **Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones**. (www.dgsfp.mineco.es)

Jurisdicción aplicable

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será el Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.

- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria.

- La Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las Entidades Financieras, y demás legislación aplicable, así como por lo expresamente pactado en el contrato.

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. Régimen fiscal

El artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece el impuesto que grava las operaciones de seguro, denominado Impuesto sobre las Primas del Seguro o IPS. Este impuesto se establece sobre la prima y se aplica a todos los riesgos

establecidos en España

Además, se incluye el recargo que aplica el Consorcio de Compensación de Seguros para financiar su actividad aseguradora ante riesgos extraordinarios (catástrofes naturales, atentados terroristas, etc.) y el recargo que aplica para la liquidación de entidades aseguradoras.

Estas tasas deberán abonarse al comienzo de la anualidad de la póliza, aunque se haya fraccionado el pago en varias mensualidades.

13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador

El Informe sobre la situación financiera y se solvencia de Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su normativa de desarrollo reglamentario y en la normativa de la Unión Europea de directa aplicación se encuentra a disposición del tomador del seguro en la página web corporativa: www.mmtseguros.com

14. Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, MMT Seguros, como responsable del tratamiento con domicilio en c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid y correo electrónico **protecciondedatos@mmtseguros.es**, informa del tratamiento con fines contractuales de los datos personales que nos facilite para la celebración del contrato. Los mismos serán incluidos y tratados en ficheros automatizados con la finalidad de gestionar la relación contractual entre ambas partes. Dichos datos serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras, Sectoriales u Organismos Públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos de la gestión del Seguro, Coaseguro y Reaseguro del riesgo. En el caso de facilitar datos de salud, consiente expresamente el tratamiento de estos datos como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de los siniestros ocurridos o eventos cubiertos. También serán cedidos a las entidades prestatarias de los servicios contratados los datos personales imprescindibles para la realización de tales servicios. Con estos mismos fines, se recogerá información de fuentes accesibles al público o de otras terceras fuentes tales como registros públicos. En caso de que nos proporcione datos relativos a otra persona física deberá, con carácter previo a su inclusión, haber recabado y contar con su consentimiento y haberle informado de los extremos contenidos en la presente cláusula.

Se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad (cuando sea técnicamente posible), oposición y revocación del consentimiento ante el Delegado de Protección de Datos, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección **dpo@mmtseguros.es** o por correo postal dirigido a la c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid. Deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite. Puede presentar igualmente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La política de privacidad se encuentra disponible en www.mmtseguros.com